

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN LA ZONA FRONTERIZA

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala,

RECONOCIENDO su mutua preocupación y responsabilidad en la protección y mejoramiento del ambiente en la zona fronteriza y en la conservación de los recursos naturales que se encuentran a ambos lados de la frontera y que forman parte de sus respectivos patrimonios;

RECORDANDO que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, proclamada en Estocolmo en 1972, hizo un llamado a todas las naciones para colaborar en la solución de problemas ambientales de interés común;

TOMANDO en consideración los estudios de la zona fronteriza que lleva a cabo la Comisión Internacional de Límites y Aguas y su Grupo Asesor, cuyo primer resultado es el Atlas Físico de las Cuencas de los Ríos Internacionales entre México y Guatemala;

REAFIRMANDO la importancia que conceden ambos Gobiernos a la cooperación en materia ambiental, y en observancia del principio de buena vecindad;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Las Partes acuerdan cooperar entre sí en las tareas de protección y mejoramiento ambiental y en las de conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza, sobre las bases de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo y de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales en la materia.

Dichos objetivos podrán ser propiciados sin perjuicio de la cooperación que las Partes pudieran llevar a cabo fuera de la zona fronteriza.

ARTICULO 2

Las Partes se comprometen, en la medida de lo posible, a adoptar las medidas para prevenir, reducir y eliminar en su territorio, las fuentes de contaminación que afecten la zona fronteriza.

ARTICULO 3

Las Partes acuerdan coordinar sus esfuerzos, de conformidad con sus propias legislaciones nacionales y acuerdos internacionales vigentes en la materia, para atender problemas de contaminación del aire, tierra y agua y otros problemas ambientales, de interés común y para tal efecto podrán concluir por la vía diplomática arreglos específicos, los cuales al serle anexados formarán parte integrante de este Convenio.

ARTICULO 4

Para los efectos del presente Convenio, las Partes:

a) Instruirán a la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala para que incorpore en el desarrollo de los estudios de las cuencas fronterizas los aspectos de carácter ambiental, estableciendo los grupos de trabajo específicos que requieran los estudios relativos a la protección y mejoramiento del ambiente en la zona fronteriza, incluyendo la defensa de especies amenazadas o en peligro de extinción, y formule a los gobiernos las recomendaciones del caso.

b) Llevarán a cabo las acciones necesarias para la conservación de áreas naturales protegidas en la zona fronteriza, con la finalidad de preservar los diferentes ecosistemas y de permitir la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos y los de regulación ambiental.

c) Fomentarán y tomarán las medidas necesarias para la protección de especies amenazadas o en peligro de extinción.

d) Coordinarán los esfuerzos de sus respectivas entidades gubernamentales, así como la colaboración de las comunidades locales para evitar el comercio ilegal de especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción.

Las recomendaciones a que se refiere este Artículo, podrán ser objeto de los arreglos específicos o anexos técnicos mencionados en el Artículo 3.

ARTICULO 5

Las Partes evaluarán, de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales, proyectos que puedan tener impactos significativos en el ambiente de la zona fronteriza y considerarán medidas apropiadas para evitar o mitigar efectos adversos.

ARTICULO 6

Las autoridades nacionales responsables de vigilar la aplicación del presente Convenio serán, por parte de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y, por parte de Guatemala el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7

Salvo acuerdo en contrario cada Parte sufragará el costo de su participación en la aplicación de este Convenio, incluyendo los gastos del personal que participe en cualquier actividad realizada sobre la base del mismo.

Para el entrenamiento de personal, la transferencia de equipo y la construcción de instalaciones relacionadas con la aplicación de este Convenio, las Partes podrán acordar modalidades especiales de financiamiento, tomando en cuenta los objetivos definidos en este Convenio y sus anexos.

ARTICULO 8

Las Partes facilitarán la entrada de equipo y personal relacionados con este Convenio, con sujeción a las leyes y reglamentos del país receptor, y realizarán consultas sobre la medición, análisis y evaluación de elementos contaminantes en la zona fronteriza.

ARTICULO 9

Las actividades realizadas conforme a este Convenio se sujetarán a la disponibilidad de fondos y otros recursos de cada Parte y a las leyes y reglamentos aplicables de cada país.

ARTICULO 10

Ninguna de las disposiciones de este convenio será entendida en perjuicio de otros acuerdos vigentes o futuros entre las Partes, ni afectará sus derechos y obligaciones conforme a acuerdos internacionales de los que sean Parte.

ARTICULO 11

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se efectúe el intercambio de los instrumentos de ratificación, una vez que cada una de las Partes haya cumplido con sus procedimientos internos necesarios.

ARTICULO 12

La vigencia del presente Convenio será indefinida, salvo que una de las Partes notifique a la Otra, por la vía diplomática, su deseo de denunciarlo, en cuyo caso el Convenio terminará seis meses después de la fecha de tal notificación escrita. A menos que se convenga otra cosa, dicha terminación no afectará la validez de ningún acuerdo o arreglo celebrado conforme a este Convenio.

ARTICULO 13

El presente Convenio podrá ser enmendado por acuerdo de las Partes, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11.

Hecho en la ciudad de Guatemala a los diez días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Víctor Manuel Camacho Solís.- Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Guatemala, Mario Quiñones Amezquita.- Ministro de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.